

DIA RIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Felix Ob.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Concluye el extracto de la sesión del dia 3 de enero inserta en el diario del dia 17 de este mes.

Despues de discutido, se votó por partes, quedó aprobado, añadiéndose despues de las palabras *includyendose estos las siguientes sino hubiesen adquirido excepcion.*

Leído el artículo 5 quedó aprobado.

Leído el artículo 6 quedó igualmente.

Leído el artículo 7 fué aprobado despues de alguna discusion.

La comision proponía el siguiente artículo adicional. "Las bajas ordinarias de los batallones de la milicia nacional activa se reemplazarán por los respectivos pueblos, en los términos que previene el decreto orgánico de la milicia nacional activa, pero en los batallones de la milicia provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias, sino las que ocurrían desde primero de junio próximo." Aprobado.

Se mandó pasar á la comision varias adiciones á este proyecto de decreto.

El señor Infante manifestó que la comision no podía menos de deshacer una equivocación involuntaria que se había padecido en la redaccion del art. 5. aunque ya estaba aprobado por las cortes, pues en él se decia lo siguiente, y que constando hasta ahora de un solo batallon, y que siendo esto una equivocación debía sustituirse en lugar de estas palabras las siguientes: uno ó mas batallones. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision que ha entendido en el proyecto de instrucción para el gobierno político de las provincias una adición del señor Somoza, y otra de los señores Isturiz y Zulueta.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de código de procedimientos acerca de la consulta del tribunal supremo de justicia, sobre la competencia originada entre el jefe político de Cuenca y el juez de primera instancia de Buenache, y para que las cortes declaran que autoridad debe decidir esta competencia. La comision estimaba que aun cuando en la Constitución y en las leyes se hallan hasta cierto punto expuestas las atribuciones de estas autoridades, y por consiguiente deben ser muy raras semejantes disputas; no obstante para evitarlas en adelante podrian las cortes acordar que el supremo tribunal de justicia decide en estos casos y su determinacion tenga cumplido efecto, y que si la cuestión fuere entre el mismo supremo tribunal, y alguno de los funcio-

narios del poder ejecutivo se decide por la sala de aquél tribunal que no haya entendido en este negocio.

El señor Soria: aunque la comision dice que en la Constitución y en las leyes está designada ya la autoridad que debe decidir en negocio de esta naturaleza, yo no puedo menos de oponerme al dictamen que presenta, porque además de que no convengo en que se llame competencia á una duda ocurrida entre funcionarios del poder gubernativo y el judicial, ni tampoco siempre me opondré á que sea el tribunal supremo de justicia el que haya de decidir sobre tales competencias, porque esto sería darle una autoridad muy estensa sobre los jefes políticos, ó lo que es lo mismo sobre la autoridad gubernativa; así que no puedo conformarme de ningún modo con el dictamen que se discute.

El señor Alonso: confieso con su señoría que un poco me sorprendió la palabra competencia; pero sin embargo su señoría habrá de conocer y convendrá conmigo, en que se originan con frecuencia estas competencias entre los jefes políticos y los jueces de primera instancia, que es preciso señalar una autoridad que las decida. Yo bien conozco que si estuvieran marcadas las atribuciones de las autoridades, no se originaría esta clase de competencias, pero desgraciadamente todavía no lo están, y de consiguiente hasta entonces repito que debe señalarse una autoridad que los decida. Es bien sabido que los jueces de primera instancia se entremeten en los negocios correspondientes á los jefes políticos, y que estos lo suelen hacer en los judiciales, en este caso la comision no ha dudado de que el tribunal supremo de justicia es quien debe decidir.

El señor Romero: el discurso del señor Alonso se ha reducido á probar dos cosas: primera, que pueden originarse dudas entre los jefes políticos y los jueces de primera instancia; y segunda, que el supremo tribunal de justicia es á quien corresponde decidirlas, es decir, que á él le toca declarar cuál es el fuero á que corresponde tal ó cual negocio. Atendida la naturaleza de este género de disputas, no sé como se pueda decir que corresponde entender en ellas al tribunal supremo de justicia; en mi opinión solo corresponde decidir estas competencias al gobierno supremo, pues el expresado tribunal de justicia, además de no tener autoridad para ello, tiene marcadas en la Constitución sus atribuciones y en todas ellas nada habla de esta clase de disputas.

El señor Allon: el gobierno conociendo la necesidad y la urgencia de esta medida, lo ha manifestado á las cortes, siendo de parecer que al supremo

tribunal de justicia es á quien le pertenece entender en ello. Se ha dicho que este tribunal como perteneciente á una clase determinada defenderá mas bien á los jueces de primera instancia; este argumento no puede tener ninguna fuerza, pero caso que la tuviera quedaria desvanecido con solo leer la consulta del supremo tribunal de justicia sobre este asunto, en la cual se vé la imparcialidad con que ha procedido, ademas que tampoco puede tener esa influencia que se ha querido suponer, pues nunca seria el que decidiera sobre el asunto, en el cual no podia hacer mas que acordada á la autoridad á que tocaserá el entender en él.

Declarado el asunto suficientemente discutido se acordó no haber lugar á votar sobre él, y que volviese á la comision.

Se mandó pasar á la comision de poderes un oficio del señor secretario de la diputacion permanente, acompañando una exposicion de la diputacion provincial de Almería sobre que declaren las cortes si se ha de proceder á la eleccion de un nuevo diputado á cortes por aquella provincia por haber fallecido el señor García Bustamante.

Habiendo procedido á la discussión de los artículos reformados sobre gobierno económico político de las provincias, se aprobó el final del artículo adicional despues del 46 que decia.

» No resultando tam poco la mayoría, se llamará al alcalde primero nombrado, y en su defecto por el orden de nombramiento á uno de los capitulares que cesan el dia primero del año, para que decida la discordia abriendose de nuevo la discussión. »

El señor Alonso presentó una exposicion de la universidad de Salamanca con sus observaciones sobre la ley de reemplazos: las cortes la recibieron con agrado y mandaron que pasara á la comision respectiva.

La comision de guerra presentó varios artículos de ordenanzas sobre el modo de hacer su testamento los militares, que habían vuelto á ella. Se mandaron quedar sobre la mesa.

El Señor Presidente anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comision de código de procedimientos, sobre la consulta del consejo de estado acerca de las dificultades que se ofrecen para llevar á efecto el código penal, y levantó la sesión á las tres y media.

NOTICIAS NACIONALES.
Recibido en el Ayuntamiento de Barcelona el 7 de febrero.

Nuestro corresponsal de la frontera nos escribe con fecha del 31 lo siguiente.

» Amigo Indicador: Allá van esas cuadras líneas, porque ¡cuerpo de Dios! andamos por acá muy alborotados y muy embarazados. ¡Pues no es floja la mano de nuestro nuevo ministro! ¡Se trata nada menos que de apurar todas las Prefecturas y todos los regimientos! De aquellas poco ú nada nos curamos; ¡pero de esto!.... Nuestro estudio y nuestra gloria deben ser, en que si nos arvancan un oficial Carbonario, les encajemos una docena; y gracias á Dios y á nuestro Patriarca S. Teobaldo, la cosa va de lo lindo. Sin embargo, no deja de sernos sensible la pérdida de tan bizarros y decididos primos: y son poco mas o menos casi todos los oficiales y muchos de los jefes de tres cuerpos de este ejército, á quienes se acaba de licenciar.

Pero vamos á otra cosa, que en el momento aun pa-

rece mas urgente. Es muy regular que nuestro embajador en Madrid conde Legarde pida sus pasaportes, y que nuestros Consules reciban la orden de retirarse. Sin embargo, todo esto no anuncia aún cosa alguna seria. Nuestro gobierno en el momento no puede de modo alguno embarcarse en proyectos de tan incalculable trascendencia; no puede, Amigo mío.

Si V. supiera el fuego que se prepara, y que aun arde ya! los Ultras no se entienden entre sí; el partido de los Quijotes, que á toda costa quieren romper lanzas a lo caballero y como unos bravos Cruzados, está ya vencido con su g-f. Morency; ora domina el partido de los Zorros, cuyo adalid aparente es el embrolón y hoy tal cual moderado Villele, pero que no tardará en mezquarse con su compañero el versicolor Chateaubriand. La elevación del primero la miran ya con desden los Ultras ducales, y los diarios fanáticos principian ya á zarandearle, por consiguiente el segundo, que es el órgano mas fiel del Pabellon Marsan, que no puede desmentir las doctrinas de su Conservador, ni sus relaciones con los sanguinarios Fraissinou y Lamnais, debe luego luego malquejarse con él.

Pero no es este todo el mal. La raíz y la corrupción vienen de más adentro. Porque ha de saber V. Amigo indicador, que no hay en el mundo una familia mas mal avenida que la de nuestros Borbones. Por lo pronto la Duquesa de Angulema los desprecia á todos ellos, con especialidad á su Marido, á quien se cree infinitamente superior. El Duque balanza entre la política de su padre Artois y la de su tío el Rey, que son diametralmente opuestas, y no tiene en Francia ninguna opinión aun entre los suyos. Los Ultras mismos convienen también, en que Artois se precipitaría y se enfurecería soberbio si llegase á reinar, y que aceleraría la catástrofe de la Francia. El Rey disgustado de su familia, fastidiado de los Ultras, pero temiendo sin razón á los liberales, conoce el mal, pero no se atreve á remediarlo, porque sería preciso principiar la reforma por su casa misma, y su carácter filosófico y sus años y achaques le retraen de dar á la Europa un espectáculo tan escandaloso. ¡Manes de Luis XVII! ¡Ya estais vengados!

¡Vea V. que disposición para ir á meterse en comisa de once varas!

Pero aun hay mas. Los elementos de nuestras antiguas divisiones políticas principian ya á formearse, y aun se preparan para un estallido espantoso. Por ejemplo, el heredero del nombre y de la facción de Orleans comienza ya á hacerse un partido, y asociándose sggazmente á los liberales descontentos del costado izquierdo de la Cámara, puede dar bien en que entender á la Dinastía reyante. Esto es tanto mas probable, cuanto que el actual Duque es hombre de cabeza, y que toda la Europa sabe bien la protesta que hizo dos años hace contra la legitimidad del Duque de Burdeos, y en donde y por quien se guarda aquella.

Los antiguos servidores de Napoleon por otro lado tambien comienzan á levantar cabeza, y este nombre mágico protegido ademas secretamente por los agentes austriacos y los enviados de María Luisa

va poniendo á la Francia en una disposicion, que la ceguedad solo del actual ministerio pudiera desconocer.

Los republicanos puros y los Secuaces del Brisot y de Vergniaud no sueñan en otro pi tienen mas Dios que su Constitucion del 91 y estan fanaticos por ella; y nosotros, es decir, nuestra inmensa corporacion inspira por un código fundamental, que no sabemos sin embargo quien nos lo pudiera garantir.

Y tendremos guerra con estos elementos? Pero la canalla de los ultras y emigrados es tal vez la porcion mas soez y mas estúpida del género humano, me dirá V. Convengo en ello; y pues todo pudiera ser, porque *quos Júpiter vult perdere, dementat; manus á la obra; y no se echen Vdes. á dormir, como tienen de costumbre.*

Los fuertes de la Sra deben caer muy presto y en consecuencia creo que Vdes. no perderán momento en activar el reemplazo, y artillar y municiar sus plazas de guerra, y estar muy preparados y corrientes para el próximo marzo. Así nos lo hace esperar el conocido zulo de su ministerio y de las autoridades todas de la Cat luña, de las cuales tenemos por acá la mas justa y ventajosa idea. Y esto el tanto mas necesario, quanto que de Paris nos escriben por el ultimo correo que los enviados de la Regencia no cesan de integrar, y que para presentarlos y recomendarlos, el Pabillon Marsan les ha asociado en clase de Mentón, a Donadieu y Jaffroy, dos grandísimos Dimanes, pero activos como la pólvora.

Ajunto incluyo el indecete papelucio del Pastor Juan Claro impreso en Tolosa, aunque con fecha de Perpiñan, que V. me pide por el último correo, y que parece solo escrito contra el Periodico de V. No tome V. por Dios la pena de impugnar semejante rapsodia, bien poco digna de ocupar el talento de sus colaboradores, y que en esta ha producido un efecto contrario al que se propusieron sus Autores. Y a propósito, lo fueran de este papelucio el minísmo Sr. Crenz, el P. Comerma y un indecente llamado Ruiz Ortega, que parece hoy el fac-totum de la Regencia, y que se ha dado tan buena muñ, que ha suplantado á los galopines Gispert y Ortaffa, cuyo crédito va por tierra.

Solo en este Departamento. (Pirineos Orientales) se han dado á los facciosos recientemente mas de tres mil fusiles, y se les darán cuantos pidan. ¡Vdes. no quieren adoptar el sistema de reciprocidad! Paciencia.

Para cuando recibimos la noticia de la caída de la Sra, tenemos preparada una.... y muy gorda. ¡Quiera Dios que no se nos malogue! Tenemos en Bourg Madame un apostado, y ya nos impacientamos por no verle llegar. Los feotaz anjan por aquí cibiz bajos, y ya no se atrevén a presentarse sino en el café de Pellegrí. Hasta sus Protectores mas ardientes, el Vicario General Ercia y el antiguo Comisario de Policía Roca, principian á fastidiarse de una canalla tan inmunda y pedigüeña. Cuando V. reciba esta, es muy probable haya llegado ya á Barcelona el impávido y benemérito teniente coronel Miserere, á quien un gobierno perfido acaba de arrojar de Francia y de su residencia de Tolosa del modo mas irregular y mas duro. Suplico, pues, diga

V. á los españoles á nombre de todos los liberales del Mediodia de la Francia, que este bizarro gofo ha merecido y merecerá siempre nuestra mas distinguida consideracion, y que la tropelia que se acaba de hacer con él la hemos sentido todos los Buenos, y que la vengaremos algun dia. A Dios, Amigo Indicador. No dormirse y todo irá bien, y mandar entre tanto á este su afectísimo Compañero y Amigo.

El Hermitaño de los Pirineos franceses.

Palma 20 de febrero.

Esposición dirigida por el Comandante general de este distrito, al Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

Comandancia general del 12º distrito.—Escmo. Sr.—Ya en 24 del anterior tube el honor de manifestar á V. E. para que lo elevase á S. M. el modo eléctrico como se comunicó á los pechos de los militares de este 12º distrito el fuego patrio que brilló en el santuario de las leyes en la por siempre memorable sesión de 9 del propio mes, y de rogar á S. M. por todos y por mí se nos emplease en la forma y modo que mejor conviniese á la preciosa causa de la patria: Cada nuevo incidente ó paso hace acrecer aquél fuego, y aumentar este deseo; mas sobre todo ha escaftado al último punto nuestro ardimiento éncligación el discurso pronunciado en las cámaras por Luis 18º. Se abre Escmo. Sr. la barrera á una extraordinaria lucha, en que ya á decidirse la cuestión mas interesante á la sociedad y al bien ó mal de ella; lucha que producirá, ó que el honroso título de Español se borre del catálogo de las naciones cultas, ó que no h. ya una que no le tribute los homenajes de la gratitud y veneración: en el primero tan desgraciado como remoto caso los militares de este distrito no queremos sobrevivir á la ruina de nuestra amada patria, de su independencia y libertades; y en el 2º tan probable como feliz y justo anelamos participar activamente de los sacrificios que deban emplearse para conseguirlo, y prodigar para ello nuestra sangre. Estos son los votos, estos los deseos de cuantos militares pertenecemos al 12º distrito, y yo con venagloria me encargo en nombre de todos de rogar á V. E. los eleve á S. M., para que accediendo á los segundos nos ponga en el caso de sellar aquellos con nuestra sangre si menester fuese.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 19 de Febrero de 1823.—Escmo. Sr.—Antonio de Zea.—Escmo Sr. secretario del despacho de la guerra. ——

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma y celadores de mar que lo componen.

Debiendo contribuir esta capital y pueblos de su partido al servicio de la armada Nacional con treinta y dos hombres útiles de número de 119 que han correspondido á esta provincia al tenor de esta real orden de 3 de diciembre del año próximo pasado siguiente al decreto de las cortes de 11 de noviembre del mismo año: Se hace saber á los desertores de los buques nacionales y departamentos, los substitutos de estos y demás matriculados que voluntariamente quieran alistarse para dicho servicio; que en el término de 8 días contados de esta fecha se presenten en la secretaría de marina desde las 9 hasta las 12 de la mañana; cuyo término pasado serán aprendidos los primeros, y les parará además el perjuicio á que haya lugar, y por los que acaso faltén para llenar el cupo señalado se procederá al sorteo entre los hombres de mar que componen la tercera lista. Consistitorio de Palma 19 de febrero de 1823.—Gerónimo A-

4
Jemafy.—Antonio Barceló y Ripoll.—Pablo Sora.—
Jayme Escat y Pere Ig.—Por acuerdo del ayuntamiento Miguel Ignacio Manera Srio.

El señor jefe superior político de esta Provincia con fecha del dia de ayer pasó á este consulado nacional el siguiente oficio: que ha dispuesto se publique por medio de este periódico para conocimiento y á los fines que puedan interesar al comercio de esta Isla.

Con fecha 23 de Enero último me dice el señor secretario del despacho de estado lo siguiente. El señor secretario del despacho de estado me dice con fecha de 15 del corriente lo que sigue.—Acompañó á V. E. el decreto que me ha dirigido S. M. con fecha de hoy mandando cumplir el de las cortes extraordinarias de 9 del corriente.—El rey haciendo uso de las facultades con que le autoriza el mencionado decreto ha tenido á bien con arreglo al artículo 1º de él conceder á la nación británica el beneficio del expresado artículo que durará por el término de diez meses contados respectivamente desde su publicación en cada punto de las provincias españolas de Ultramar.—De real orden lo digo á V. E. para que se sirva expedir las órdenes convenientes en la parte que le corresponda al cumplimiento de la concesión hecha á la Gran Bretaña como una prueba de los deseos que animan á S. M. y á su gobierno de estrechar sus relaciones de amistad con la nación inglesa y su gabinete, y para del expresado decreto, y demás efectos que convengan en el ministerio de su cargo.—Lo que traslado á V. S. acompañando ejemplares del decreto citado para su inteligencia y de ese consula.

Decreto que se cita.—»D. Fernando 7º por la gracia de D. os y por la Constitución de la monarquía española rey de las Españas. á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las cortes han decretado lo siguiente:—Las cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, y habiendo examinado la propuesta hecha á las mismas por S. M. con motivo de varias reclamaciones del gobierno inglés, han decretado: Artículo 1º El decreto de las cortes de 27 de enero de 1823 sobre el comercio de la isla de Cuba, se hace extensivo á todas las provincias de Ultramar, en el modo que se ha declarado respecto de la expresada isla, por término de diez meses contados respectivamente en cada punto desde su publicación, para todas aquellas naciones con quienes el gobierno lo estime conveniente, á cuyo fin queda plenamente autorizado. Art. 2º Se facilita igualmente al mismo para que por si ó por medio de árbitros nombrados por su parte y por el gobierno británico resuelva y transija las reclamaciones que este hace, tanto de las presas que ofrecen un carácter ducoso por cualquiera causa, como de las que procedan del bloqueo de Costa-firme, clasificándolas en categorías, y contrabalanceándolas con las reclamaciones que tuvieren los súbditos españoles contra la Gran Bretaña. Art. 3º La nación reconoce desde ahora en el gran libro la cantidad, mayor ó menor de cuarenta millones de reales para

la indemnización que resulte de la transacción mencionada; dando con esto una prueba de la sinceridad y justicia de sus principios, siempre dirigidos á conservar las relaciones de amistad con la Gran Bretaña, y á reparar cualquier daño que haya podido causarse á sus súbditos. Art. 4º El pago de las reclamaciones de los súbditos ingleses, de que habla la orden de las cortes de 27 de junio de 1822, queda á cargo de la tesorería nacional, previa la liquidación y transacción que previene la misma orden. Art. 5º Si del escaneo prescrito en el art. 2º resultare vicio ó injusticia en la adjudicación de intereses de producto de presas ó culpabilidad en las autoridades, el gobierno hará ejecutar las leyes para castigar á estas, y para subsanar á la Nación de parte del gravamen que habrá de sufrir. Art. 6º El gobierno propondrá á las Cortes con la posible brevedad el sistema que convenga adoptar con las provincias de Ultramar, tanto las dividientes, como las que se conservan unidas, y las alteraciones que sean indispensables en las leyes de comercio y de navegación de Indias, ya sea concretandolas, sobre el poder nacional, ó ya sea conviendolas con el de otras potencias marítimas por medio de tratados. Madrid 9 de Enero de 1823.—Javier de Istutiz, presidente.—Pedro Juan de Zaldueta, diputado secretario.—José Grases, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis, se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 15 de Enero de 1823.

Palma 18 de febrero de 1823.—Por disposición del consulado nacional.—José María Serrá, secretario.

Artículo comunicado.

Se susurra que el gobierno se ha visto precisado á cerrar la sociedad Landeburiaca en Madrid. Tales disparates se han dicho en ella! ¿Serán más útiles las que á su imitación se han establecido en varias ciudades? Dígalo Cartagena, Valencia y otras. Regla general. ¿Quereis adivinar la utilidad de una asociación cualquiera? Ved que sujetos la componen. No basta asegurar favorablemente, que algunos individuos de probidad, y luces sean socios, siempre que la mayoría no sea de esta clase, porque sabido es, que unos entran por política, otros por miedo otros por figurar y algunos engañados. El deseo de lucir, ó miras de interés personal hacen hablar á muchos en materias que no entienden. Otros proponen como bien público lo que únicamente es pecular de su clase industria ó comercio. Se aturde al auditorio con voces de patriotismo, bueno para engañar á niños, y si no se acaba á palos, muere de consumación, porque los oradores son pocos, los buenos menos y contra insensiblemente una enfermedad de bostezos sueño y pereza, que sin esquina de despedida, como se prodigaron de convite, va poco á poco calmando el ardor primario de los fundadores, y queda desierto el local.—El del otro día.

Imprenta de Felipe Guasp.

SEÑOR:

La primera vez que hablasteis á los españoles, despues de haber jurado la Constitucion política de esta monarquía, dijisteis francamente que marcharíais el primero por la senda constitucional: y si bien desde aquella venturosa época habeis dado algunas pruebas de la verdad de vuestra real palabra, todavia la Nación ha sido testigo de ciertos desagradables sucesos, que no acertaba á conciliar con el solemne pronunciamiento de V. M. en favor de sus derechos y de los que aseguran el trono constitucional de las Españas. Pero la contestacion valiente, energica, española, que de orden de V. M. se ha dado á las groseras, calumniosas y peñantes notas diplomáticas pasadas á vuestro Gobierno de parte de los gabinetes de Petersburgo, Berlin, Viena y París, os pondrá de hoy en adelante y para siempre á cubierto, no solo de toda calumnia, sino tambien de la mas leve sospecha, que contra vuestras reales intenciones pretendan, como hasta aqui, hacernos concebir los enemigos de V. M., de la Nación española y de la libertad de los pueblos. Mas gloriosa ha sido para V. M. esta noble firmeza, esta magnanimidad, este rasgo de españolismo, que lo fueran para los Alejandros, Cesares y Napoleones sus mas celebradas conquistas. La que acaba de hacer V. M. es la del corazon de todos los españoles; conquista con ninguna comparable, y cuya brillantez ofusca á cuantas hicieron vuestros augustos predecesores para ensanchar los límites del imperio español.

Si pudiera agradecerse el bien, que contra sus dañadas intenciones nos han hecho y están haciendo nuestros enemigos, ¿cuántas gracias, Señor, deberíais y deberíamos dar todos los españoles á los príncipes extranjeros, que con su tortuosa y rastrera política nos proporcionan tantas glorias? Cuando cobardes consintieron en la humillación de la sagrada persona de V. M., y contribuyeron poco despues á la proyectada ruina de vuestra real dinastía, acatando con bajeza, y aun auxiliando á vuestro desmoralizado opresor, fueron parte para que esta Nación, que os aclamara Rey, diese al mundo entero una prueba magnifica de su valor y fidelidad, y despertase á ellos mismos del profundo letargo, en que yacian con oprobio, incitándoles con su heróico ejemplo á que hicieran pedazos las ignominiosas cadenas con que aquel tirano les tenia ahorrojados. La independencia de las naciones europeas, y el confinamiento perpetuo de Napoleon en medio del atlántico fueron el resultado de tan gloriosa lucha. Ahora que aquellos mismos príncipes, debilitadas sus cabezas con tantos congresos celebrados para esclavizar al género humano, han dado en el raro delirio de quererlos obligar á que soñemos dispiertos; á que os creamos cautivo, y sin mando, cuando nunca habeis sido ni mas libre, ni mas Rey; á que nos persuadamos de que la Nación española está oprimida por una faccion militar trastornadora de sus leyes fundamentales, cuando ni hay tal opresion, ni tal faccion, ni tal trastorno; á que no dudemos de que nuestra Constitucion política confunde los poderes del Estado, como queriendo darnos á entender que solo en el gobierno absoluto se hallan bien divididos y perfectamente equilibrados; en una palabra, Señor, ahora que se han empeñado en privaros de nuestro amor, en amedrentarnos, en dividirnos; ahora es cuando os amamos mas que nunca, cuando no vemos ya la hora de medir nuestras fuerzas con las suyas, y cuando es una la voz de V. M., del Gobierno, de los Padres de la patria, del ejercito, de las provincias, de los pueblos, de las corporaciones y de todos los españoles. Esto es lo que han conseguido; tal es el fruto de sus profundas meditaciones; este es el milagro que á fuerza de sudar años enteros ha podido hacer la santa alianza. ¡Loor sin fin á V. M., que tan dignamente habeis sostenido el decoro de la Nación española!

La provincia Baleárica, cuyo gobierno político os habeis dignado confiar, puedo asegurar á V. M. que toma sobre sí vuestro real empeño: yo tambien, aunque débil, lo hago mio: contad, Señor, con nuestros intereses, con nuestras fuerzas, con nuestras vidas: todo lo sacrificaremos, pereceremos todos antes que permitir que V. M. quede desairado, y mal puesto el honor de la Nación que os adora, y á la cual tenemos la dicha de pertenecer. Los que vencimos á los vencedores de Austerlitz y de Marengo, los que parámos el vuelo de aquellas águilas que lo dieran desde la antigua Capital de las Rusias hasta el Caño del Trocadero ¿qué podemos temer? Vengan, si se atreven, esos cien mil invocadores del Dios de San Luis: esperandolos están, y con velientes deseos de saludarles, cual se merezcan, doscientos mil y mas españoles que á su vez invocarán al Dios de San Fernando, protector declarado de los Minas y Ballesteros. Ven-gan; y:::: ó los abrazaremos, ó morirán.—Dios guarde la importante vida de V. M. los dilatados años que la Nación ha menester. Palma 21 de febrero de 1823.—Señor.—Ginés Quintana.

A LAS CÓRTES.

Representantes del pueblo español: la firmeza, la valentía y la verdad, con que en las famosas sesiones del nueve y del once de enero último habeis declarado á la faz del orbe el voto unánime de vuestros coitentes, os han grangeado un lauro inmarcesible, y un renombre que no borrarán los siglos. Envídia vuestra suerte, quisiera tener aún la de firmar con su sangre tan solemne declaración, y para sostenerla ofrece y jura, si es preciso, derramar toda la de sus venas el jefe político de las Islas Baleares, que por las virtudes y heroismo, que habeis desplegado en el momento critico de la mas terrible prueba, os felicita con toda la efusión de su entusiasmo. Palma 21 de febrero de 1823.—Ginés Quintana.

Imprenta de Domingo Garcia.

in 1993, the first year of the new millennium, the European Commission proposed a Directive on the protection of personal data in the electronic communications sector. The Directive was adopted by the European Parliament and the Council of the European Union on 25 April 1998. It entered into force on 25 August 1998 and applies to all electronic communications services providers in the European Union.

•2511453 2A5 N

212 CANTO.